DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

Entre los suscritos **CLAUDIA LORENA CORTÉS ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.421.018, obrando en su calidad de ordenadora del gasto encargada, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, encargada mediante la Resolución No. 0415 del 28 de junio de 2024, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará como la **SUPERINTENDENCIA,** de una parte, y por la otra parte, **CONSORCIO CONSULTORES 9010** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT **9 0 1. 7 9 6. 3 1 8-0**, integrado por **INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC Nit: 800.169.622-1**, con un porcentaje de participación del (90%) constituida Escritura Pública No. 899 Notaría 39 de Santa Fe de - Bogotá del 21 de julio de 1.992, inscrita el 30 de julio de 1.992 bajo el No. 373.210 del libro IX,**INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC Nit: 901.755.088-6**, con un porcentaje de participación del (10%), constituida por documento privado el 18 de septiembre 2023 e inscrita el 19 de septiembre del 2023 bajo radicado No. 03019091del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representado legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C identificado con cédula de ciudadanía No.80.854.607 de Bogotá D.C , quien según el documento de constitución del Consorcio presentado con la Oferta, se encuentra en calidad de Representante Legal Principal; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma no encontrarse incurso, ni él ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 e igualmente declara estar al día con sus empleados en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como en el pago de aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), según certificación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa **INGEPLAN.CO SAS BIC, MAIRA ALEJANDRA PACHECO CARRASCAL** , de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024 y por parte de la empresa **INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC,** según certificado expedido por Representante Legal **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

1. Que mediante Resolución No. 0504 del 20 de Agosto de 2024, se ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto SSF-CMA 002 de 2024 ESTUDIO T. CAPITALIZACIONES, en la página del SECOP II, portal único de contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, contemplado en el Plan de Adquisiciones de la entidad, cuyo objeto es "*CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA INVERSIÓN QUE HACEN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD DE CAPITALIZACIÓN PARA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE PERMITA VERIFICAR EL RETORNO DE RECURSOS AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, CONOCER LA RENTABILIDAD DE ESTAS INVERSIONES Y EL COSTO BENEFICIO SOCIAL SOBRE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y QUE PERMITA FORTALECER LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APORTES PARAFISCALES. ID- SDEEEP-419",*

2. Que conforme el cronograma del proceso el 30/08/2024, se realizó el cierre del Proceso de Concurso de Méritos Abierto SSF-CMA 002 y se recibió CUATRO (04) ofertas, de conformidad con la información que reposa en la plataforma SECOP II, así:

N	OFERENTES	NIT	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DE LA OFERTA
1	MCKHERN INTERNATIONAL SAS	Nit: 901.411.418-7	30/08/2024 3:25 AM	$362.250.000 COP
2	CONSORCIO INVESCOR-EU	Conformado por : **A)** CORTES ASOCIADOS, INVESTIGACIONES ECONÓMICAS SAS – INVESCOR SAS Nit: 901.449.365-1	29/08/2024 8:49 PM	$362.258.217 COP

		B) ECONOMÍA URBANA SAS Nit: 900.103.559-2		
3	CONSORCIO D.A SOCIAL	Conformado por: **A)** ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC Nit: 901.506.750-7 **B)**ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DEPROYECTOS SAS Nit: 830.008.525-2.	29/08/2024 6:26 PM	$ 362.258.218COP
4	CONSORCIO CONSULTORES 9010	Conformado por: **A)**INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC Nit: 901.755.088-6 **B)**INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC Nit: 800.169.622-1	29/08/2024 6:46 PM	$362.258.215 COP

Que, una vez surtido el proceso de evaluación de las ofertas y traslado de estas, conforme al parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1882 de 2018 resultó adjudicataria el **CONSORCIO CONSULTORES 9010** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **NIT 901.796.318-0**, representado legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C identificado con cédula de ciudadanía **No.80.854.607**, como consta en la Resolución de Adjudicación No. 612 del 20 de septiembre de 2024, publicada en el Secop II.

3. Que los integrantes del **CONSORCIO CONSULTORES 9010,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con el NIT **901.796.318-0**, han cumplido

con el pago de los aportes a seguridad social integral y parafiscal, conforme certificación aportada durante el proceso de selección.

4. Que según certificación de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención judicial y Cobro coactivo de la Contraloría General de la República, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales – SIBOR, de fecha 02 de septiembre de 2024, ni la persona jurídica, ni el representante legal aparecen como responsables fiscales.

5. Que según certificación del sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 02 de septiembre de 2024, ni la persona jurídica, ni el representante legal aparecen reportados con antecedentes disciplinarios.

6. Que una vez revisado el certificado de antecedentes y requerimiento judiciales de fecha 02 de septiembre de 2024, expedido por la Policía Nacional de Colombia, el ciudadano **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80.854.607**, representante legal de **CONSORCIO 9010** no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

7. Que una vez revisado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de fecha 11 de septiembre de 2024, expedido por la Policía Nacional de Colombia, el ciudadano **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80.854.607**, representante legal de **CONSORCIO 9010,** no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir

8. Que una vez revisado el certificado a base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM de fecha 10 de julio de 2024, expedido por MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, el ciudadano **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80.854.607**, representante legal de **CONSORCIO 9010,** no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos

9. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual está contenido en las siguientes:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

CLÀUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA INVERSIÓN QUE HACEN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD DE CAPITALIZACIÓN PARA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE PERMITA VERIFICAR EL RETORNO DE RECURSOS AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, CONOCER LA RENTABILIDAD DE ESTAS INVERSIONES Y EL COSTO BENEFICIO SOCIAL SOBRE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y QUE PERMITA FORTALECER LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APORTES PARAFISCALES. ID- SDEEEP-419”

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS, BIENES, OBRAS O SERVICIOS: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir a cabalidad con:

1. Realizar el estudio en las condiciones que la Superintendencia estableció en los presentes estudios previos, pliego de condiciones, adendas, anexos allegados con la oferta y demás documentos que hacen parte integral del proceso y los propuestos por el oferente seleccionado.
2. Contar con el equipo profesional idóneo y calificado de conformidad con las condiciones técnicas del contrato.
3. Presentar informes mensuales que den cuenta del avance y cumplimiento del plan de trabajo aprobado.
4. Entregar el Plan de Trabajo que contenga el cronograma detallado para la realización del estudio de manera clara y suficiente; la metodología que aplicará para su ejecución y el marco conceptual.
5. Recolectar la información con las Cajas de Compensación Familiar seleccionadas para el estudio, la Superintendencia de Subsidio Familiar o las entidades pertinentes, según corresponda, para determinar: capitalizaciones por Caja de Compensación Familiar, fuentes de recursos empleadas, empresas o sociedades donde capitaliza la Caja, área o sector al que pertenece, valor de la capitalización, tipo y descripción de la inversión, tiempo de recuperación de la capitalización, a que se destinan los rendimientos una

vez que entran nuevamente a la Caja; y la información que se considere pertinente a criterio de la metodología costo-beneficio previamente establecida.

6. Recopilar, gestionar, organizar, y analizar la información requerida para el correcto estudio de consultoría es responsabilidad exclusiva del consultor.
7. Garantizar que la información utilizada durante el estudio como la entregada al final del mismo sea accesible y cumpla con los parámetros de seguridad documental establecidos como lo son la autenticidad, integridad, No repudio y confidencialidad.
8. Analizar la incorporación de los resultados de las inversiones generadas en los Estados Financieros.
9. Aplicar la metodología costo – beneficio para la Identificación, cuantificación y valoración de beneficios y costos socio económicos, con indicadores de rentabilidad como valor presente neto, tasa interna de retorno y relación beneficio-costo.
10. Entregar los productos señalados en el numeral 2.2 de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para cada uno y el anexo técnico.
11. Realizar las socializaciones de los resultados obtenidos en el estudio de conformidad con las especificaciones técnicas del numeral 2.2. del presente documento y el anexo técnico.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en el documento complementario al Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
2. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
4. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el presente documento y en el contrato.
5. Cumplir con las normas de carácter ambiental y que sean aplicables al objeto contratado y las obligaciones conexas al mismo.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002,modificado por la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia,

de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido.

7. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga; así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Esta es de propiedad de la SUPERINTENDENCIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
9. Utilizar los formatos del Sistema de Gestión de Calidad y demás, aprobados por la Entidad.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SUPERINTENDENCIA, a través del supervisor del contrato.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la SUPERINTENDENCIA.
12. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución del mismo.
13. Mantener los precios y valores presentados en la oferta económica.
14. Mantener informada a la Superintendencia sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
15. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Superintendencia por el plazo de ejecución del contrato
16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la Superintendencia.
17. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
18. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información, así como todo lo relacionado con el Modelo Integrado de Planeación y

Gestión (MIPG)

20. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino**.**
21. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:

1. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
2. Aprobar la garantía única de cumplimiento exigida al contratista.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera **EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
7. Solicitar la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
8. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
10. Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer y que adicionalmente dieron lugar a la aplicación de los factores de calificación en el proceso de selección.
12. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (362.258.215) M/CTE INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, de conformidad con la oferta presentada por el contratista en el marco del Concurso de Méritos Abierto SSF-CMA-002 de 2024 ESTUDIO T CAPITALIZACIONES adelantada por la Superintendencia del Subsidio Familiar y seleccionada conforme a las reglas establecidas para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: La Superintendencia del Subsidio Familiar pagará al CONTRATISTA así:
Los servicios se pagarán, en virtud de los entregables determinados en este documento y en el contrato que se suscriba, distribuidos así

UN PRIMER PAGO correspondiente al 30% del valor de contrato, que será cancelado a la entrega y aprobación a satisfacción del producto por parte del supervisor del contrato del primer y segundo productos:

PRIMER PRODUCTO: *"Metodología, marco conceptual y cronograma del estudio",* donde se exponga de manera clara y suficiente la metodología que aplicarán para el desarrollo del estudio y el plan de trabajo que incluya la organización del equipo consultor.

Este deberá ser entregado a los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio para aprobación del supervisor del contrato detallando en el mismo: actividades, plazos, plan de visitas de campo, cronograma, responsables y entregables. El pago será efectuado con la aprobación a satisfacción del producto por parte del supervisor del contrato.

SEGUNDO PRODUCTO: "*Un (1) documento que contenga el análisis financiero por cada Caja de Compensación seleccionada, según la línea de inversión y sus capitalizaciones*"

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

UN SEGUNDO PAGO correspondiente al 60% del valor de contrato que será cancelado a la entrega y aprobación a satisfacción del producto por parte del supervisor del contrato del tercer, cuarto y quinto producto:
TERCER PRODUCTO: *"Un (1) documento que contengan el análisis costo – beneficio socioeconómico por cada Caja de Compensación objeto del estudio"*.
CUARTO PRODUCTO: "Un (1) documento de propuesta metodológica de evaluación de las inversiones de capitalización realizadas por las Cajas de Compensación"
QUINTO PRODUCTO: *"Un (1) documento de análisis con las lecciones aprendidas y recomendaciones en términos financieros y socio económicos sobre la utilidad real de las inversiones de capitalización realizadas por las Cajas de Compensación"*.

UN TERCERO Y ÚLTIMO PAGO correspondiente al 10% del valor de contrato, que será cancelado a la entrega y aprobación a satisfacción del producto por parte del supervisor del contrato del sexto y séptimo producto:

- **SEXTO PRODUCTO**: "Socialización de los resultados del estudio"
- **SÉPTIMO PRODUCTO**: Entregar un (1) documento publicable en medio magnético y físico del estudio realizado.

Los anteriores pagos se harán efectivos previa recepción a satisfacción del supervisor. Igualmente, el pago se realizará previa presentación y conformidad del informe de las actividades ejecutadas, con sujeción a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los procesos de revisión y trámite en el Grupo de Gestión Financiera.

(*) PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1.1, directiva presidencial 09 de 2020, el contratista de la entidad que esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar factura electrónica (PDF representación gráfica y XML de la factura), previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los servicios contratados y de acuerdo con las especificaciones que determine el Grupo de Gestión Financiera. De lo contrario y atendiendo a la condición tributaria del contratista podrá aportar cuenta de cobro o documento equivalente.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

En caso de ser obligado a facturar electrónicamente deberá inscribir esta responsabilidad en el Registro Único Tributario -RUT, y generar la factura electrónica bajo las condiciones y especificaciones dadas por el Grupo de Financiero para el pago.

Nota 1: Si la factura o documento de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proveedor o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo se contará a partir de la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista o proveedor y no tendrá derecho a ello a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Formatos y soportes definidos en el procedimiento "CAUSACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PAGOS A TERCEROS E **INSTRUCTIVO DE PAGOS** reglamentado por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia

Requisitos para el pago:

a) **El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:**
   1. Informe de la Supervisión del contrato, avalando el pago solicitado e informe sobre el estado de ejecución de contrato, según formatos preestablecidos.
   2. Factura o documento equivalente, según corresponda. La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren;
   3. Informe mensual de actividades correspondiente al período que está cobrando, para ser avalado por el supervisor del contrato con los respectivos soportes.
   4. Allegar la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, del mes inmediatamente anterior o actual al que se va a pagar, realizados por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Persona jurídica: certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal **y el contador público,** en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.
   5. Formatos y soportes definidos en el procedimiento "CAUSACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PAGOS A TERCEROS E INSTRUCTIVO DE

PAGOS reglamentado por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia.

b) El supervisor del contrato deberá:

1. Expedir la certificación de cumplimiento, previa revisión de los documentos indicados en el literal a) anterior y entregar al contratista.
2. Remitir al Grupo de Gestión Contractual, para que obren en la carpeta del contrato, fotocopia de la certificación de cumplimiento, junto con la fotocopia del formato de ingreso de los bienes al almacén (cuando se trate de bienes), y los documentos suministrados por el contratista, relacionados en el literal a), según aplique para cada pago.
3. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato, y adjuntar el certificado de pagos y saldos expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

c) Para solicitar el pago, el contratista deberá radicar en el Grupo de Gestión Financiera:

1. Factura electrónica (**representación gráfica y XML) t**ramitada ante la DIAN, si aplica, según instructivo de pagos del grupo de gestión financiera.
2. Fotocopia de la correspondiente Certificado de Cumplimiento para Trámite de Pagos expedida por el supervisor del contrato, junto con el formato de ingreso de los bienes al almacén, cuando se trate de bienes.

Nota 1: La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

El término para el pago sólo podrá contarse desde el momento en que los documentos que soportan dicho pago estén completos y correctamente elaborados. Las demoras que se presenten en los pagos, por causas imputables al contratista, serán responsabilidad del contratista.

d) Programación del pago en el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC

1. El Grupo de Gestión Financiera solicitara el PAC de acuerdo con lo programado por cada dependencia, de acuerdo con el calendario fijado para cada vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. **Pago:** El pago se realizará una vez aprobado el PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

Nota 2: El contratista debe subir a la plataforma correspondiente los documentos para su respectivo cobro de conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el parágrafo 3 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, en el que establece: "PARÁGRAFO 3. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)". PARÁGRAFO 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA) para cada pago.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se ampara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 37324 2024-06-07, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será el establecido en la Plataforma SECOP II, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción), ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única) del contrato y suscripción de Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ESTUDIOS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS, o la persona que designe el Ordenador del Gasto, quien ejercerá la vigilancia sobre la ejecución del mismo, y responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

Son funciones del supervisor:

1. Velar por la debida ejecución del contrato y si es el caso, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria.
2. Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos.
3. Informar oportunamente y por escrito a la Secretaria General cualquier novedad y/o inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.
4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscal, para cada pago que se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0862 de 2012.
6. Remitir al Grupo Gestión Contractual todos los documentos que soportan el desarrollo del contrato, como son entre otros: Acta de inicio, informes de ejecución del contrato, certificaciones de cumplimiento, certificaciones de paz y salvo por seguridades sociales integrales y parafiscales, comunicaciones escritas que se dirijan entre el contratista y el supervisor y acta de liquidación del contrato.
7. Las demás que le competan, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad a lo señalado por los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011, y la resolución 0818 de 2021 de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el Título III de supervisión e interventoría de los contratos.
8. Todas las solicitudes y órdenes del supervisor en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.
9. Verificar la terminación del contrato, dentro de ello la revisión del expediente contractual respectivo, sus documentos completos que reflejen de manera inequívoca el desarrollo de este y con base en dicha verificación conminar al contratista para que haga entrega de lo que faltare, si ese fuera el caso.
10. Verificar que se mantengan las condiciones con las que se acredite puntaje adicional o factores de desempate en la evaluación de las ofertas por el termino de ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÌA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR NIT 860.503.600-9 Dirección Carrera 69 No. 25B – 44 pisos 3,4 y 7, las garantías De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el

contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Garantía	**PRE-CONTRACTUAL**	**CONTRACTUAL**	**POST-CONTRACTUAL**	**APLICA**	**Porcentaje (%)**	**Plazo**
Cumplimiento		X		X	10%	Plazo del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	5%	Plazo del Contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio		X	X	X	20%	Plazo del contrato seis (06) meses más

Nota 1: Se debe mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo. En todo caso y en armonía con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento aquí exigida deberá tener vigencia hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar y **EL CONTRATISTA** se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA,** a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo, acción u omisión derivada del desarrollo y ejecución del presente contrato por **EL CONTRATISTA**, sus directores, personal, agentes, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÒN: El presente contrato se terminará por la extinción del plazo pactado y por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de **LA SUPERINTENDENCIA**, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones ni total ni parcialmente del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: **El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, **EL CONTRATISTA** deberá informar por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato y este manifestará por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. **LA SUPERINTENDENCIA,** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA,** o en su defecto, autorizará la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: LA SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción). **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA SUPERINTENDENCIA** para imponerle multas y, a realizar

los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: si el contratista, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización de este, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2. Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

En todo caso por mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, la Superintendencia podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este CONTRATO, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este.

El pago o deducción de las multas y/o cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de contratista. La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las

obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** pagará a **LA SUPERINTENDENCIA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause a la **SUPERINTENDENCIA**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de esta. **EL CONTRATISTA,** autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos adeudados por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución del contrato o de su liquidación, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de un mes a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SUPERINTENDENCIA liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el plazo anterior sin lograr la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Supersubsidio

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SSF CMA 371 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y CONSORCIO 9010.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD-. EL CONTRATISTA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio a la SUPERINTENDENCIA todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables.

DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos del proceso de selección, el pliego de condiciones, las observaciones y respuestas a las mismas, adendas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA, Anexo Técnico y demás anexos**. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única del contrato y la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., el lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C, en la sede de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la carrera 69 No. 25 B-44.

Se entiende perfeccionado el Contrato, con las firmas de las partes, transaccionalmente en la Plataforma del SECOP II.

POR LA ENTIDAD	**POR EL CONTRATISTA**
CLAUDIA LORENA CORTÉS ARIAS	**JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**
Secretaria General (E)	**R/L CONSORCIO 9010**.

Proyectó: *José Leonardo Herrera Vianchá – Abogado contratista Grupo de Gestión Contractual*

Revisó: *Sandra Patricia Gaitán Fajardo – Abogada contratista Grupo de Gestión Contractual*